

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Eliana Andrea Carmona Rodríguez
Radicado: 2021-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, en el sentido de corregir el auto interlocutorio No. 78 del 11 de febrero de 2022, en lo que respecta al mandamiento de pago, a fin de que no sean cobrados doblemente las cuotas en mora y de los intereses corrientes de las cuotas en mora, solicitados en los numerales 7.1 y 7.2 del escrito incoatorio de demanda, puesto que se puede observar en dicha providencia, que se libró mandamiento discriminadamente valor por valor, y posterior a ello, nuevamente por el total.

Es por lo anterior entonces, que el despacho procede a dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, a fin de corregir lo expuesto por la unidad demandante y, para ello, solo se suprimirá la parte que reza lo siguiente:

“Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.338.351.78), correspondiente al capital de las cuotas en mora.

Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$10.687.347.14), correspondiente a los intereses corrientes dejados de cancelar de las cuotas en mora”.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

II. RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 78 del 11 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo con garantía real, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en frente de ELIANA ANDREA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Eliana Andrea Carmona Rodríguez
Radicado: 2021-00180-00

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (**\$154.542.05**), por concepto de capital, contenido en título valor Pagaré número 05708084200106209 (fol. 21-25 fte-vto.).

- Por los intereses corrientes desde el 29 de agosto de 2020 al 29 de septiembre de 2020 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020, valor \$1.001.558.19.

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$156.372.87), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de septiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020, valor \$756.627.04.

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$158.225.38), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de octubre de 2020 al 29 de noviembre de 2020 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020, valor \$754.774.52.

- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.099.84), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020, valor \$752.900.06.

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$161.996.50), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021, valor \$751.003.41

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$163.915.63), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de enero de 2021 al 29 de febrero de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021, valor \$749.084.27.

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Eliana Andrea Carmona Rodríguez
Radicado: 2021-00180-00

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$165.857.50), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de febrero de 2021 al 29 de marzo de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021, valor \$747.142.40.

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$167.822.38), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de marzo de 2021 al 29 de abril de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021, valor \$745.777.50.

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$169.816.53), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de abril de 2021 al 29 de mayo de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021, valor \$743.189.37.

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$171.822.23), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de mayo de 2021 al 29 de junio de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021, valor \$741.177.66.

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$173.857.77), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de junio de 2021 al 29 de julio de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021, valor \$739.142.14.

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$175.917.42), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de julio de 2021 al 29 de agosto de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021, valor \$737.082.47.

Interlocutorio: No. 104
 Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
 Demandante: Daviviensa S.A.
 Demandada: Eliana Andrea Carmona Rodríguez
 Radicado: 2021-00180-00

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$178.001.47), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de agosto de 2021 al 29 de septiembre de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021, valor \$734.998.41.

- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$180.110.21), por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes desde el 29 de septiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021 a la tasa del 15.18% E.A., correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021, valor SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS. (\$732.889.70).

- Capital con vencimiento acelerado por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$69.845.282.19), el cual se hace exigible desde el día 29 de octubre de 2021.

- Intereses de Mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo total del capital acelerado por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$69.845.282.19), a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

- Que se paguen los intereses de mora sobre las cuotas en mora a la tasa de interés relacionado a partir de la fecha de vencimiento:

Capital	Interés Corriente	Vence mora	Tasa Interés de la mora
\$154.542.05	\$1.001.558.19	30/9/2020	22.77%
\$153.372.87	\$756.627.04	30/10/2020	22.77%
\$158.225.38	\$754.774.52	30/11/2020	22.77%
\$160.099.84	\$752.900.06	30/12/2020	22.77%
\$161.996.50	\$751.003.41	30/01/2021	22.77%
\$163.915.63	\$749.084.27	30/02/2021	22.77%
\$165.857.50	\$747.142.40	30/03/2021	22.77%
\$167.822.38	\$745.777.50	30/04/2021	22.77%
\$169.810.53	\$743.189.37	30/05/2021	22.77%
\$171.822.23	\$741.177.66	30/06/2021	22.77%
\$173.857.77	\$739.142.14	30/07/2021	22.77%
\$175.917.42	\$737.082.47	30/08/2021	22.77%
\$178.001.47	\$734.998.41	30/09/2021	22.77%
\$180.110.21	\$732.889.70	30/10/2021	22.77%
\$2.338.351.78	\$10.687.347.14		

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$930.842), correspondiente al valor dejado de cancelar por concepto de seguros de las cuotas en mora de acuerdo al parágrafo primero de

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviensa S.A.
Demandada: Eliana Andrea Carmona Rodríguez
Radicado: 2021-00180-00

la cláusula séptima de la escritura de Hipoteca No. 4200 del 16 de junio de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales- Caldas.

- Sobre las costas y gastos se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 115-18736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Una vez comprobado el embargo del bien inmueble, por secretaria comisionese al Inspector de Policía Local, a fin de llevarse a efecto el secuestro del mismo; brindándose la facultad de nombrar el auxiliar de la justicia que considere apto para tal designación, removerlo y, por último, fijar honorarios los mismos que deberán ser comunicados a fin de fijarse los definitivos.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería Judicial a la profesional del Derecho Dra. María Doralba Correa Arango, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ___ del ___/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.